

cientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media: previos informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Salamanca y dictamen igualmente favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «Seminario Menor Diocesano Calatrava», de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1083/1969, de 22 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela dependiente de la Jerarquía eclesiástica «Virgen de la Cabeza», de Motril (Granada).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela «Virgen de la Cabeza», de Motril (Granada) con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de Enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1084/1969, de 22 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela dependiente de la Jerarquía eclesiástica «Escuelas Salesianas», de Tremp (Lérida).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve) con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela «Escuelas Salesianas», de Tremp (Lérida) con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro

en orden a grados de enseñanza especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1085/1969, de 22 de mayo, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida, en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, la Escuela de Arte y Decoración «Montealegre», de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, con el alcance y efectos que para dicha clase y categoría de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Arte y Decoración «Montealegre», de Oviedo, establecida en la calle del Prado Picón, número uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1086/1969, de 22 de mayo, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida, en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, la Escuela de Decoración y Arte Publicitario «San Dionisio», de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, con el alcance y efectos que para dicha clase y categoría de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Decoración y Arte Publicitario «San Dionisio», de Jerez de la Frontera, establecida en la calle de Angel Mayo, número veintinueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1087/1969, de 22 de mayo, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida, en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, la Escuela de Decoración «Almenara», de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, con el alcance y efectos que para dicha clase y categoría de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Decoración «Almenaras» de Zaragoza, establecida en el paseo del General Mola número cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1083/1969, de 22 de mayo por el que se declara urgente la ocupación de terrenos en Salamanca para la implantación del plan parcial vigente del recinto universitario.

El plan parcial vigente del recinto universitario y su total desarrollo requiere que se establezca una actuación conjunta, en forma que permita urbanizar y completar las instalaciones existentes mediante la adquisición de los terrenos más adecuados.

Con esta finalidad resultan los más idóneos los que en la parte dispositiva del presente Decreto se definen, ya que la simple contemplación de su emplazamiento permite comprender la extraordinaria importancia que, tanto para la Universidad como para la ciudad, tienen estos terrenos, mucho mayor cuando se piensa en un posterior desarrollo en su totalidad.

Y a fin de imprimir la mayor celeridad a la construcción de las instalaciones, procede poner en práctica el sistema excepcional previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los terrenos, necesarios para el establecimiento del plan parcial vigente del recinto universitario y conseguir su total desarrollo, en Salamanca que a continuación se describen:

Calle de la Oliva, número dos.—Propietario: Don Eduardo Vicente Oliva. Linderos: Por el frente, con calle de la Oliva; por la derecha, con plaza de Fray Luis de León; izquierda, con finca propiedad de la Universidad; y fondo, con calle del Doctor Laguna. Superficie del solar: No edificada, quinientos cuarenta metros cuadrados; edificada, mil ochenta metros cuadrados.

Calle de la Oliva, número doce.—Propietario: Don Eloy Mateos Torres. Linderos: Frente, con calle de la Oliva; derecha, con finca propiedad de la Universidad; izquierda, con finca propiedad de don Juan Manzano, y fondo, con calle del Doctor Laguna. Superficie: No edificada, doscientos cincuenta metros cuadrados; construida, doscientos metros cuadrados.

Calle de la Oliva, número catorce.—Propietario: Don Juan Manzano. Linderos: Frente, con calle de la Oliva; derecha, con finca de don Eloy Mateos Torres; fondo, con calle del Doctor Laguna, e izquierda, con finca propiedad de don José Martín Gudino. Superficie: Sin edificar, ochocientos veinte metros cuadrados; edificada, sesenta y tres metros cuadrados.

Calle de la Oliva, número dieciséis.—Propietario: Don José Martín Gudino. Linderos: Frente, con calle de la Oliva; derecha, con finca de don Juan Manzano; izquierda, con finca de doña Esther y doña Manuela Hernández, y fondo, con finca de don Alfredo Martín Cuadrado. Superficie: Sin construir, ciento sesenta y un metros cuadrados; construida, doscientos sesenta y seis metros cuadrados.

Calle de la Oliva, número dieciocho.—Propietarias: Doña Esther y doña Manuela Hernández. Linderos: Frente, con calle de la Oliva; derecha, con finca de don José Martín Gudino; izquierda, con finca propiedad de doña Romana Juanes, y fondo, con calle del Doctor Laguna. Superficie: Sin edificar, trescientos tres metros cuadrados; edificada, trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados.

Calle de la Oliva, número veinte.—Propietaria: Doña Romana Juanes. Linderos: Frente, con calle de la Oliva; derecha, con finca de doña Manuela y doña Esther Hernández; izquierda, con plaza de los Caídos, y fondo, con calle del Doctor Laguna. Superficie: Edificada, cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados; sin edificar, trescientos treinta y un metros cuadrados.

Calle del Doctor Laguna, número tres.—Propietario: Don Alfredo Martín Cuadrado. Linderos: Frente, con calle del Doctor Laguna; derecha, con finca de doña Manuela y doña Esther Hernández; izquierda, con finca de don José Martín Gudino, y fondo, con finca propiedad de don José Martín Gudino. Superficie: Sin edificar, noventa y siete coma sesenta y cinco metros cuadrados; edificada, noventa metros cuadrados.

Plaza de los Caídos, número dos.—Propietario: Don Isidoro del Amo García. Linderos: Frente, con plaza de los Caídos; de-

recha, con finca de don Serafín González; izquierda, con calle del Doctor Laguna, y fondo, con finca de don Serafín González. Superficie: Sin construir, sesenta y seis metros cuadrados; construida, sesenta y seis metros cuadrados.

Plaza de los Caídos, número tres.—Propietario: Don Serafín González Linderos: Frente, con plaza de los Caídos; derecha, con finca de don Isidoro del Amo; izquierda, con finca de don Manuel Alonso, y fondo, con campo de deportes de la Universidad. Superficie: Sin edificar, ciento tres coma sesenta y dos metros cuadrados; edificada, sesenta y nueve coma diecisiete metros cuadrados.

Plaza de los Caídos, números cuatro y cinco.—Propietario: Don Manuel Alonso Castro. Linderos: Frente, con plaza de los Caídos; derecha, con finca de doña Teresa Manzano y don Lázaro Campo; izquierda, con finca de don Serafín González, y fondo, con campo de deportes de la Universidad. Superficie: Sin construir, trescientos veinte metros cuadrados; construida, doscientos cincuenta metros cuadrados.

Plaza de los Caídos, número seis.—Propietaria: Doña Teresa Manzano. Linderos: Frente, con plaza de los Caídos; derecha y fondo, con finca propiedad de don Lázaro Campo, e izquierda, con finca de don Manuel Alonso. Superficie: Sin edificar, cincuenta y un metros cuadrados; edificada, cuarenta y ocho metros cuadrados.

Plaza de los Caídos, número siete y calle del Doctor Laguna, número dieciséis.—Propietario: Don Lázaro Campo. Linderos: Frente, con plaza de los Caídos; derecha, con calle del Doctor Laguna; izquierda, con finca de doña Teresa Manzano y don Manuel Alonso, y fondo, con campo de deportes de la Universidad. Superficie: Sin construir, ciento sesenta y cuatro coma cuarenta y un metros cuadrados; construida, ciento sesenta y ocho metros cuadrados.

Calle de la Palma, números siete y nueve.—Propietarios: Don Domingo Porras y don Manuel Mulas. Linderos: Frente, con calle de la Palma; derecha, con finca de don Domingo Porras; izquierda, con finca de don Francisco Martín, y fondo, con terrenos del excelentísimo Ayuntamiento. Superficie: Sin edificar, doscientos cuatro coma sesenta y nueve metros cuadrados; edificadas, ciento ochenta y ocho coma cincuenta y seis metros cuadrados.

Calle de la Palma, número once.—Propietario: Don Domingo Porras. Linderos: Frente, con calle de la Palma; derecha, con finca de doña Angelita Fraile; izquierda, con finca de don Domingo Porras y don Manuel Mulas, y fondo, con terrenos de propiedad municipal. Superficie: Sin edificar, ciento cuarenta y siete coma treinta y cinco metros cuadrados; edificadas, ciento sesenta y siete coma ochenta y nueve metros cuadrados.

Calle de la Palma, número tres.—Propietario: Don Francisco Martín. Linderos: Frente, con calle de la Palma; derecha, con finca propiedad de doña Purificación Gómez e izquierda, con finca de don Domingo Porras y don Manuel Mulas. Superficie: Sin construir, doscientos sesenta y tres coma cincuenta y cuatro metros cuadrados; construida, ciento cuarenta coma cero nueve metros cuadrados.

Calle de la Palma, número cinco.—Propietaria: Doña Purificación Gómez; administrada por doña Jovita Sánchez, con domicilio en Generalísimo Franco, número uno. Linderos: Frente, con calle de la Palma; derecha, con finca de don Domingo Porras y don Manuel Mulas, e izquierda y fondo, con finca propiedad de don Francisco Martín. Superficie: Sin edificar, cuarenta coma treinta y un metros cuadrados; edificadas, ochenta coma sesenta y dos metros cuadrados.

Calle de la Palma, número trece.—Propietaria: Doña Angelita Fraile. Linderos: Frente, con calle de la Palma; derecha y fondo, con terrenos municipales, e izquierda, con finca propiedad de don Domingo Porras.—Superficie: Sin construir, doscientos veintidós coma sesenta y cinco metros cuadrados; construida, ciento treinta y nueve coma treinta y nueve metros cuadrados.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para llevar a cabo el plan parcial vigente del recinto universitario de Salamanca y conseguir su total desarrollo constituyen una finalidad de utilidad pública.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1089/1969, de 22 de mayo, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de la Facultad de Teología—para seglares—de la Universidad de Deusto, en Bilbao.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.